

GPF-OCEX 1735: Las recomendaciones y su seguimiento

Referencia: ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 300 e ISSAI-ES 400.

Borrador de 11/04/2017

I. Introducción	1-3
II. Finalidad de la guía	4
III. Criterios para la formulación de recomendaciones	5-9
IV. Importancia relativa o significatividad de las recomendaciones	10-14
V. Seguimiento de las recomendaciones	15-25
VI. Informes	26
Anexo 1 Ejemplos/modelos de informes	

I. Introducción

1. La normativa reguladora de los OCEX destaca, con carácter general, la importancia de que los informes de fiscalización incluyan propuestas de mejora y recomendaciones que contribuyan a la mejora de la gestión del sector público, y a realizar posteriormente un adecuado seguimiento respecto de su cumplimiento.

La Declaración de Lima, que en 1977 estableció por parte de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las líneas básicas de auditoría que deberían implementarse en todos los países, señala en su artículo 1 que *"El control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las **medidas correctivas** convenientes en cada caso ..."*.

Por otra parte, en el ámbito de los OCEX, los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobados en 1991 ya ponían de manifiesto que *"para una mayor efectividad de las recomendaciones, es importante que se lleve a cabo un **seguimiento posterior** de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias detectadas"*.

2. En el documento Principios fundamentales de la fiscalización del sector público, la ISSAI-ES 100, en su apartado 8, se establece que:

"8. Las fiscalizaciones del sector público pueden plantear distintos objetivos, dependiendo del tipo de actuación que se lleve a cabo. Sin embargo, todas las fiscalizaciones del sector público contribuyen al buen gobierno ya que:

- *proporcionan a los destinatarios de sus informes información independiente, objetiva y fiable, así como conclusiones u opiniones basadas en la evidencia suficiente y adecuada relativa a las entidades públicas;*
- *mejoran la rendición de cuentas y la transparencia, promoviendo el progreso continuo y la confianza sostenida en el uso apropiado de los fondos y bienes públicos, y en el funcionamiento de la administración pública;*
- *fortalecen la eficacia tanto de aquellos organismos que, dentro del marco constitucional o legal, ejercen labores de supervisión general y funciones correctivas sobre el gobierno, como de los responsables de la administración de actividades financiadas con fondos públicos;*
- *crean incentivos para el cambio, proporcionando conocimiento, análisis completos y **recomendaciones de mejora bien fundamentadas.**"*

3. La Guía Práctica de Fiscalización de los OCEX 1730: Preparación de informes de auditoría sobre los estados financieros, establece:

"X Las recomendaciones

70. De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la ISSAI-ES 100, una de las principales finalidades de las fiscalizaciones que realizan las ICEX es contribuir a la mejora de las prácticas de gestión de las entidades públicas. Nuestros informes no son un fin en sí mismos sino un medio

para contribuir a mejorar la gestión del sector público. Para ello redactamos nuestras conclusiones y nuestras recomendaciones.

*Además, según el apartado 39 de la misma ISSAI-ES: “Los informes en formato extenso generalmente describen en detalle el alcance, los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, incluyendo las consecuencias potenciales y **recomendaciones constructivas** que permitan adoptar acciones correctivas.”*

71. *Con mayor detalle, la ISSAI-ES 300 establece los requisitos que deben cumplir las recomendaciones*
72. *Hay que tener en cuenta que el beneficio del trabajo de fiscalización no está en las recomendaciones efectuadas, sino en su aplicación eficaz, de ahí la importancia de realizar, en las fiscalizaciones recurrentes, un **seguimiento posterior** de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias detectadas.*

En caso de fiscalizaciones no recurrentes podrán plantearse trabajos específicos de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones.”

II. Finalidad de la guía

4. La finalidad de esta guía práctica es proporcionar orientaciones a los auditores públicos sobre:
 - La correcta formulación de recomendaciones.
 - Los procedimientos de seguimiento de la implantación de recomendaciones que pueden realizarse.
 - Adecuado tratamiento de ambas cuestiones en los informes.

III. Criterios para la formulación de las recomendaciones

5. En las conclusiones/opinión se pone de manifiesto si existe conformidad entre las cuentas y hechos auditados y los principios y criterios contables y el cumplimiento de las normas que les sean de aplicación; se trata de una constatación lo más objetiva posible de los hechos, que ha de presentarse de forma concreta y concisa.

El órgano auditor, sin embargo, suele disponer de información adicional sobre la entidad auditada y está en condiciones de señalar como recomendaciones medidas que mejoren sus actuaciones.

6. Las recomendaciones podrán ser de los siguientes tipos:
 - Aspectos de control interno o de procedimiento.
 - Medidas que se considere deben de adoptarse para la mejora de la eficacia o eficiencia de la gestión económico-administrativa del ente fiscalizado.
 - Medidas que se consideren idóneas para lograr un control más eficaz del ente.

En cualquier caso, **no** deben ser de importancia tal que puedan tener un efecto significativo sobre los objetivos de la fiscalización ya que en esos casos probablemente debieran estar en el apartado de conclusiones/opinión.

Así pues, las recomendaciones son uno de los aspectos más importantes que se deben transmitir a los destinatarios de los informes de fiscalización (que son los responsables de su implantación), de ahí la importancia que tiene hacerles llegar su contenido de forma clara y nítida.

7. En la redacción de las recomendaciones deben contemplarse los mismos **criterios generales de calidad** que para el resto del informe, señalados en la GPF-OCEX 1220 (claro, exacto, completo, objetivo, convincente, conciso y oportuno). Además, el apartado 37 de la ISSAI-ES 300 establece requisitos que deben tenerse en cuenta al formular recomendaciones. Es decir, las recomendaciones deben:

- Ser **claras, concisas y comprensibles**.
Debe estar claro qué se plantea en cada recomendación, evitando las recomendaciones genéricas.
- Estar **vinculadas a los objetivos y/o las conclusiones de la fiscalización**.

Pero **no se reiterarán** las cuestiones señaladas en el apartado de conclusiones o de fundamentos de la opinión. Si mejora la comprensión se podrá poner una referencia al apartado del informe donde se comentan las circunstancias o hechos que las motivan.

No será necesario establecer una correspondencia directa entre las conclusiones y las recomendaciones, ni en número ni en contenido, aunque sí es conveniente que, en su caso, coincidan en el orden de exposición.

- Ser redactadas de tal manera que **eviten obviedades** o que se modifiquen las conclusiones de la fiscalización o las contradigan.
- Venir referidas a la mejora en la aplicación de principios contables o de normas legales (por ejemplo, aspectos de procedimiento o de control interno que refuerzan o garantizan el cumplimiento de normas¹).

Nunca se debe recomendar el cumplimiento de una ley o una norma. Si una entidad no cumple una ley debe señalarse el incumplimiento (considerando la materialidad del mismo), **no hacer una recomendación**².

- Ser **convincentes** en el fondo y en la forma. Para ello deben estar **sólidamente soportadas** por hechos y presentadas de una manera **lógica y racional**. Deben **abordar las causas** de las deficiencias y de las debilidades (véase el apartado 9).

Junto con el texto completo del informe, deben **convencer** al lector de que **mejoran significativamente la gestión** de las actuaciones y programas, por ejemplo, mediante la reducción de costes, la simplificación en la administración de los servicios, el incremento de la calidad y el volumen de los mismos, o la mejora de la eficacia y los beneficios para la ciudadanía.

- Ser **prácticas**, procurando identificar el departamento o cargo concreto responsable de su adopción. Deben poder contribuir significativamente a solventar las debilidades o deficiencias constatadas por la fiscalización.

Normalmente solo se redactarán las recomendaciones cuando se hayan encontrado **soluciones viables o admisibles y con un coste-beneficio razonable**, a las debilidades detectadas. Es decir, debe ser posible implementarla/llevarla a cabo dentro de las restricciones en materia de recursos económicos o humanos, restricciones tecnológicas y legales, ya que en caso contrario será una recomendación sin sentido.

No obstante, las recomendaciones no consistirán en planes de ejecución detallados solo indicarán los principales elementos de los cambios necesarios.

- Ser **relevantes o significativas** y, en todo caso, derivarse de su aplicación beneficios potenciales, superiores al coste que conlleve su puesta en práctica. Han de estar bien fundamentadas y **deben añadir valor**.

El número total de recomendaciones **no debe ser muy elevado**, con objeto de centrar la atención en aquellas que se consideren más relevantes.

Véanse los apartados 10 y siguientes sobre los criterios de importancia relativa.

- Ser **coherentes** con recomendaciones formuladas en informes anteriores.
- Estar formuladas de manera **positiva y constructiva**, evitando el tono negativo o recriminatorio hacia los gestores públicos. Evitar expresiones tajantes en su formulación. Es deseable que sean asumidas

¹ En este sentido, la ISSAI-ES 400 Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento, en su apartado 55 señala que *“El informe de fiscalización contiene conclusiones basadas en el trabajo de auditoría realizado, pudiendo ofrecer, si se considera apropiado, recomendaciones constructivas y prácticas para mejorar los procedimientos.”*

² El apartado 86 de las Normas de fiscalización del Tribunal de Cuentas señala que *“La obligación de cumplir la normativa se dará por supuesta. En consecuencia, las recomendaciones no podrán limitarse a instar de la entidad fiscalizada el cumplimiento de sus obligaciones legales.”*

por los gestores públicos durante la realización del trabajo de campo asegurando así, en la medida de lo posible, su adopción futura.

8. **Siempre deben ser comentadas** junto con el resto del informe, con carácter previo, con los responsables de las entidades fiscalizadas y posteriormente someterse a la fase de alegaciones.
9. Las recomendaciones deben estar bien soportadas en los papeles de trabajo. Los hallazgos de auditoría que las originan deben incluir:

Criterio: la referencia o norma con la que se compara o evalúa el hecho observado; lo que debería ser.

Hecho o condición: la situación observada.

Causa: las razones que dan lugar al hecho observado.

Efecto: qué consecuencia negativa tiene lugar, provocada por la diferencia entre el hecho observado y el criterio.

IV. Importancia relativa o significatividad de las recomendaciones

10. En el informe de fiscalización solo deben recogerse las deficiencias de control interno que sean significativas a juicio del auditor. En este contexto el concepto “significativo” no puede ser definido de forma exacta, ya que una misma cuestión puede ser significativa, o no, dependiendo de los objetivos de la auditoría y de las circunstancias.

Para la priorización de las recomendaciones se tendrán en cuenta, además de los criterios de calidad antes señalados, las consideraciones de los siguientes apartados.

11. Las deficiencias de control interno se clasifican en tres niveles de importancia relativa al examinar el control interno:
 - Una **deficiencia de control interno** existe cuando el diseño o el funcionamiento de un control no permite al personal de la entidad o a su dirección, en el curso ordinario de las operaciones, prevenir o detectar errores o irregularidades en un plazo razonable. Pueden ser *deficiencia de diseño* del control (cuando un control necesario para alcanzar el objetivo de control no existe o no está adecuadamente diseñado) o *deficiencias de funcionamiento* (cuando un control adecuadamente diseñado no opera tal como fue diseñado o la persona que lo ejecuta no lo realiza eficazmente).
 - Una **deficiencia significativa** es una deficiencia en el control interno, o una combinación de deficiencias, que afectan adversamente la capacidad de la entidad para iniciar, autorizar, registrar, procesar o reportar información financiera o presupuestaria de forma fiable, de conformidad con los principios o normas contables y/o presupuestarias aplicables, y existe una probabilidad que es más que remota, de que una manifestación errónea en las cuentas anuales, que no es claramente trivial, no sea prevenida o detectada.
 - Una **debilidad material** es una deficiencia significativa en el control interno o una combinación de ellas, respecto de las que existe una razonable posibilidad de que una manifestación errónea significativa en las cuentas anuales no sea prevenida o detectada y corregida en plazo oportuno.
12. La evaluación de importancia relativa o significatividad de las deficiencias incluye consideraciones sobre los siguientes factores de carácter general: la magnitud del impacto, la probabilidad de que ocurra y la naturaleza de la deficiencia.

Los siguientes indicadores orientativos (aunque no son los únicos) pueden ser útiles al considerar si una deficiencia de control o de procedimiento es significativa a los efectos de considerar la inclusión de una recomendación en el informe:

- Perjudica o puede perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Como consecuencia de la incidencia observada se ha ocasionado, o puede ocasionarse, un gasto superior al razonable en condiciones normales.
- Podría llegar a tener un impacto significativo en las cuentas fiscalizadas (si ya lo ha tenido, donde debe informarse es en el apartado de conclusiones).

- Es una cuestión sobre la que el OCEX o la Entidad se ha manifestado considerándola de importancia.
 - La cuestión, o su impacto, tienen gran interés público o puede dañar si llegara a materializarse la reputación de la entidad fiscalizada o de la Sindicatura.
 - Es una deficiencia de control interno que ocasiona un aumento significativo del riesgo de auditoría.
13. Existirá una relación directa entre el tipo de deficiencia de control (según su importancia relativa), el riesgo de auditoría que representa, y la prioridad que se concede a la recomendación. La prioridad también estará matizada por consideraciones coste/beneficio; en el cuadro siguiente se considera que esta relación es positiva en todos los casos:

Tipo de deficiencia según su importancia relativa	Riesgo	Prioridad	
Debilidad material	Alto	Alta	Se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados.
Deficiencia significativa	Medio	Media	La dirección debería establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.
Deficiencia de control interno	Bajo	Baja	

14. Además de las recomendaciones que se deben incluir en el informe de fiscalización (las de prioridad alta siempre deben incluirse), pueden existir a juicio del auditor otras, que no siendo significativas o prioritarias para su inclusión en el informe pueden ser de utilidad para los gestores de la entidad fiscalizada y por tanto debe considerarse la conveniencia de su comunicación de la forma apropiada (como un anexo de la carta en la que se remite el informe definitivo a la dirección de la entidad o comunicarlo en la reunión previa de discusión del borrador de informe).

Las recomendaciones que tengan una prioridad baja, derivadas de deficiencias de control interno con riesgo bajo, normalmente no deben incluirse en el informe ya que no cumplen el criterio de relevancia señalado en el apartado 7, salvo que dentro de los objetivos del trabajo esté el de verificar la adhesión a un determinado conjunto de normas de control interno, en cuyo caso se introducirán las recomendaciones que procedan de acuerdo con dichos objetivos y con los resultados del trabajo.

V. Seguimiento de las recomendaciones

15. Hay que tener en cuenta que el beneficio del trabajo de fiscalización no está en las observaciones y recomendaciones efectuadas, sino en su resolución y aplicación eficaz, de ahí la importancia de realizar, en las fiscalizaciones recurrentes, un seguimiento posterior de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias detectadas.

El seguimiento de las recomendaciones de un informe tiene tres objetivos principales:

- Incrementar la eficacia de los informes de auditoría.
 - Asistir a las autoridades legislativas y presupuestarias.
 - Crear incentivos para la mejora de los conocimientos y las prácticas de gestión.
16. Una vez analizada la documentación e información disponible y realizadas las comprobaciones oportunas, las recomendaciones se categorizarán de acuerdo con la siguiente sistemática:

Total o sustancialmente aplicada	Si el ente fiscalizado ha adoptado las medidas correctoras, razonables y proporcionadas en la esfera de sus competencias, que permiten considerar que la recomendación ha surtido sus efectos y no ha quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. En estos casos se entenderá que la recomendación se ha cumplido razonablemente. Además se ha obtenido evidencia suficiente que acredita las medidas adoptadas.
Aplicada	Si el ente fiscalizado ha tomado en consideración las recomendaciones y ha

parcialmente	realizado actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto, pero solamente en un estado incipiente, en una parte de ellas o en algunos aspectos, lo que no permite considerar que la recomendación se ha cumplido razonablemente.
No aplicada	Si el ente fiscalizado no ha realizado las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto o bien lo ha hecho insuficientemente o inadecuadamente de forma que la recomendación sigue sin aplicarse. ³
Sin validez en el marco actual	Se incluyen aquellas recomendaciones que, aunque válidas y pertinentes cuando se emitió el informe y para el ejercicio fiscalizado, y aun siendo aceptadas y reconocidas por el ente fiscalizado, no pueden aplicarse en el contexto actual, al no darse las circunstancias que lo permitan o la misma casuística que entonces, es decir, no se dan en el momento actual los supuestos de los hechos en función de los cuales se efectuó la recomendación en el pasado. La recomendación ha devenido inaplicable.
No verificada	Se incluyen en esta categoría las recomendaciones que, aunque aceptadas o incluso aplicadas y corregidas por el ente fiscalizado, necesitarían obligatoriamente de alguna prueba adicional para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado que exceden el alcance previsto en el trabajo.

17. En el trabajo de seguimiento de las recomendaciones, se pueden aplicar los siguientes modelos:

- En función del periodo que abarquen pueden ser anuales o agrupar varios planes de fiscalización.
- En función de su ámbito pueden ser generales o restringir su objetivo a determinados informes (por áreas (contratación, subvenciones, etc.), por entes, no incluyendo a las recurrentes, etc.)

El modelo que adopte cada OCEX puede venir determinado en su normativa o puede establecerse en la planificación plurianual de las auditorías.

18. Es muy importante tener presente que los resultados del informe de seguimiento de recomendaciones no condicionan los derivados de futuras fiscalizaciones, ya que el análisis de los hechos concretos debe efectuarse en función de las circunstancias concurrentes en cada trabajo.

En fiscalizaciones recurrentes

19. Tras el envío de los informes de fiscalización al Parlamento (en el caso del sector público autonómico), el Presidente/Síndico Mayor remitirá una copia del informe al representante/dirección de cada uno de los organismos controlados. En el escrito que acompaña al informe se solicitará:

- Una contestación expresa sobre si se ha aceptado o no la recomendación.
- Las medidas adoptadas o aquellas que, en adelante, se adopten para cumplir las recomendaciones del OCEX y para mejorar el control interno y la propia gestión de esa entidad. Para considerarla cumplida

³ Atendiendo a la diferente casuística que se produce, y sin perjuicio de otros casos que puedan considerarse, se pueden incluir también las siguientes situaciones:

- No contestada: se incluyen aquellas recomendaciones sobre las que el ente fiscalizado, en función de su respuesta al seguimiento efectuado, no se ha pronunciado ni expresa ni tangencialmente, es decir, no ha contestado al seguimiento efectuado individualmente de la recomendación, o lo ha hecho de forma genérica, poniendo de manifiesto las medidas llevadas a cabo pero sin vincularlas a una recomendación concreta. No se ha podido obtener evidencia de que se haya tomado alguna acción correctora.
- Tomada en consideración: si el ente fiscalizado ha tomado en consideración la recomendación, incluso reconoce su pertinencia y está de acuerdo con su contenido, a pesar de no haberla aplicado.
- No compartida: si el ente fiscalizado no la ha tomado en consideración puesto que discrepa con la recomendación efectuada por el OCEX en su informe de fiscalización.

se incluirá documentación que la justifique adecuadamente y de manera que el OCEX pueda verificar su cumplimiento.

- Se advertirá de que no se trata de formular alegaciones a las recomendaciones ya incluidas en el informe, puesto que estas son definitivas.

20. El auditor que tuviera asignado el trabajo el año en curso hará el seguimiento de la solicitud para obtener rápida contestación y comentará la contestación con los máximos responsables de la entidad. Los principales puntos de esta reunión deberán documentarse en los papeles de trabajo.

Se verificarán los extremos puestos de manifiesto por la dirección de los entes fiscalizados en las contestaciones recibidas. Es decir, se realizará el seguimiento de todas las recomendaciones (y, en su caso, de las incorrecciones incluidas en el apartado de conclusiones o fundamentos de la opinión del año anterior).

Respecto de las fiscalizaciones cuyo alcance o áreas bajo examen difiera del año anterior, a la vista de la contestación recibida de la entidad se realizarán las comprobaciones que se estimen pertinentes.

En el informe de fiscalización se podrá introducir un apartado específico sobre el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas en ejercicios anteriores, en el cual, con el detalle y documentación contrastada suficiente, se podrá concluir sobre la resolución de las observaciones y la aplicación efectiva de cada una de las recomendaciones del informe anterior.

En fiscalizaciones no recurrentes

21. Además del seguimiento de las fiscalizaciones recurrentes, el OCEX podrá realizar trabajos específicos de seguimiento de las recomendaciones emitidas en sus informes de fiscalización no recurrentes.

22. A la hora de realizar un **trabajo global** de seguimiento de las recomendaciones, se realizará un análisis previo de todas las que abarcan los informes incluidos en el trabajo, separando las siguientes:

- Recomendaciones dirigidas a entes desaparecidos, si bien, en el caso de fusión o absorción por otros entes, se podrá valorar si puede mantenerse la recomendación al ente absorbente.
- Recomendaciones sin validez en el marco actual que han perdido su vigencia, bien por cambios legislativos o por cualquier otro suceso acaecido en el periodo entre la emisión del informe y la realización del seguimiento.

Las restantes recomendaciones se agruparán por destinatarios, y dentro de los destinatarios por informes, y serán remitidos a cada uno de ellos, adjuntando un escrito con el contenido señalado en el apartado 19.

Las contestaciones serán evaluadas por los auditores encargados de los respectivos informes de seguimiento conjuntamente con la información que obre en el OCEX como consecuencia de los trabajos realizados originariamente.

23. En los **informes especiales de seguimiento de recomendaciones** se incluirá, al menos, la siguiente información:

- Recomendaciones analizadas. Se podrán desglosar por los tipos que se consideren relevantes.
- Situación de las recomendaciones, desglosadas según las categorías del apartado 16.
- Situación de las recomendaciones según el ente fiscalizado.
- Cumplimiento de las recomendaciones por tipo de administración
- Comparativa del seguimiento de las recomendaciones 201X – 201Y por tipo.
- Comparativa del seguimiento de las recomendaciones por tipo de administración 201X – 201Y.

24. Los informes resultantes se trasladarán a los diferentes entes, concediendo un plazo para que aporten las alegaciones y documentación complementaria que consideren.

Transcurrido el plazo, se revisará el análisis de aquellas recomendaciones sobre las que se haya aportado alguna consideración, realizándose las modificaciones que se consideren pertinentes.

En los OCEX que deban comparecer ante una comisión parlamentaria

25. Por otra parte, como complemento de los trabajos anteriores, se comprobarán las resoluciones de la correspondiente comisión legislativa en la que se expongan los informes del OCEX para realizar un seguimiento de qué recomendaciones se han incluido en las resoluciones de la comisión y cuáles no. La información obtenida se clasificará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Asumida por la comisión, cuando es incluida íntegramente en la resolución, y dirigida a los destinatarios señalados por el OCEX.
- Asumida parcialmente, cuando existe cualquier modificación en la redacción o cuando el destinatario no se especifica o se cambia el señalado por el OCEX.
- No asumida, cuando no se incluye en la resolución de la comisión.
- Propias, en las que se incluirán aquéllas que ha acordado la comisión distintas de las reflejadas en el informe del OCEX.

Además, cuando o establezca la normativa propia del OCEX, el informe de seguimiento incluirá:

- Resoluciones de la comisión respecto de las recomendaciones del OCEX.
- Porcentaje de recomendaciones admitidas y no admitidas por la comisión, en función del tipo de administración pública a la que se refiere la recomendación.
- Clasificación de las resoluciones de la comisión, en relación con el cumplimiento por los entes auditados.
- Cumplimiento de las recomendaciones por tipo de entes auditados, en relación con las aceptadas por la comisión.

VI. Informes

26. En el Anexo 1 se incluyen modelos orientativos para el apartado de recomendaciones de los informes de fiscalización.

Aunque esta guía no establece formatos estándar de informes específicos de seguimiento de forma que cada OCEX pueda mantener sus modelos actuales, estos deberán adaptarse para recoger los criterios generales establecidos en los apartados anteriores.

ANEXO 1 Modelos de informe

En el informe de las **fiscalizaciones recurrentes** se incluirá un apartado con el siguiente contenido:

RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación, destacando previamente las recomendaciones de informes de años anteriores que han sido atendidas por la Entidad. No se incluyen aquellas recomendaciones que han devenido inaplicables por cualquier motivo.

Se hará mención a la carta que, en su caso, se les envió a principios de año y a la contestación recibida (si no hubieran contestado se omitirá este párrafo):

Cabe destacar que la Entidad, mediante escrito a esta Cámara/Sindicatura de Cuentas de ___ de _____ de 2017, ha trasladado las medidas adoptadas al objeto de atender las incidencias señaladas en el Informe del ejercicio anterior, que han sido objeto de comprobación en el curso de la fiscalización.

Durante el ejercicio se han atendido las siguientes recomendaciones, realizadas en informes anteriores:

a.1) ...

Se considera oportuno mantener las siguientes recomendaciones propuestas en informes de ejercicios anteriores:

b.1) ...

Las siguientes son recomendaciones sobre otros aspectos que se han puesto de manifiesto en la fiscalización del ejercicio:

c.1) ...

Si no hubieran contestado a la carta que se les envió a principios de año y a la contestación recibida se pondrá el siguiente párrafo:

Finalmente, en cuanto a las medidas adoptadas por la Entidad para resolver las incidencias puestas de manifiesto en el informe de fiscalización del ejercicio 2015, cabe señalar que si bien le han sido remitidos sendos escritos por parte de esta Cámara/Sindicatura, a fecha de emisión del presente informe no se ha obtenido respuesta de la Entidad.

*En las **fiscalizaciones no recurrentes**, el párrafo introductorio tendrá la siguiente redacción:*

RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

a) ...

b) ...